

## **SÍNTESIS DE JURISPRUDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** **DE TUCUMÁN SOBRE TASAS DE INTERES**

Actualmente la postura de la CSJT aplica tasa activa a juicios laborales usando como fundamento, entre otros, que son créditos de naturaleza alimentaria. Sin embargo, hasta ahora no se ha extendido de manera general y contundente ese criterio a otro tipo de casos que puedan tener también ese carácter, aunque existen algunos supuestos puntuales y aislados cuya línea luego no se ha repetido luego (uno de 2015 sobre honorarios y otro sobre un seguro de invalidez de 2017). Asimismo, en pleitos en los que el Estado ha sido demandado, se ha considerado infundadas aquellas sentencias que aplican tasa activa sin explicar el porqué del apartamiento de las disposiciones en materia de intereses previstas en la Ley provincial 8851 y su Decreto reglamentario 1583/1.

En cuanto al método de cálculo en los mencionados casos laborales se aplica tasa activa de manera lisa y llana desde la mora aunque hay un voto en disidencia (del Dr. Estofán) en casos recientes que toma en cuenta el uso de la tasa de interés por parte del BCRA como herramienta para frenar la escalada del dólar a partir de mayo de 2018. Así señala: “Desde la fecha de la mora y hasta el 30/4/2018, los intereses serán calculados mediante la aplicación de la tasa activa que cobra el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuento de documentos a treinta días; y desde el 01/05/2018 hasta el efectivo pago de la condena, resulta razonable la aplicación de esa misma tasa, pero incluyendo la aplicación de un tope, en virtud del cual aquella no exceda anualmente en más de cinco puntos porcentuales, los índices inflacionarios publicados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) para idéntico período anual”.